En la Villa de Caravaca a veinte y nueve del Marzo de mill setezientos y dos años se junto el Consejo Justizia y Regimiento de esta Villa como lo an de uso y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al servizio de Dios nuestro Señor y bien y utilidad de esta Republica conviene a saber los señores Don Diego Alphonso de Carate Gouernador de esta Villa por su Magestad =

Don Diego Muñoz Saenz Navarro =

Don Diego Antonio Conejero y Marin =

Don Juan Muñoz Muñoz Cavallero de la Orden de Santiago =

Don Diego de Uribe y Zarza =

Don Luis Hazañas Ximenez Regidores de esta Villa y asi juntos se hizo notorio el despacho dado por el Señor Corregidor de la Ciudad de Murzia para la Renta del aguardiente en que se le da a esta Villa por el tanto segun y en la forma que la tenian Don Alonso Lopez y Juan Lopez clavijo respecto de que esta Villa pretende el alivio de los vezinos y que en esta conformidad a ofrezido Gines Navarro Marin encargarse de la admision de dicha Renta pagando la con la antizipazion que menziona el despacho y acordaron que el dicho Gines Navarro haga la obligazion y paga de la antizipazion y administre y los dichos Don Alonso Lopez y Juan Lopez clavijo den la cuenta de lo recebido y cobrado para que se reciban por cuenta de la antizipazion = Entro el Señor Don Joseph de Rodes a quien se le hizo notorio lo referido y vino en ello = y con esto se acavo este Ayuntamiento y lo firmaron =

Don Diego Alphonso de Zarate

Don Diego Muñoz Saenz Navarro

Don Diego Antonio Conejero y Marin

Don Antonio Lopez